

domiciliados en la Ciudad de Quito, de estado civil casados todos excepto el señor Wilde Tituana quien es soltero y plenamente capaces conforme a derecho.

SEGUNDA: VOLUNTAD DE CONSTITUIR.- Los comparecientes, en las calidades señalada, declaran que es su voluntad unir sus capitales en las proporciones que luego se detalla a fin de constituir, como en efecto constituyen, simultáneamente y en un solo acto, una Compañía de responsabilidad limitada que se denominará **GAMMAMEDICAL CIA. LTDA.**, la cual se regirá por las Leyes ecuatorianas y las normas de este contrato social.

TERCERA: ESTATUTO SOCIAL.- En su organización y administración, la Compañía se rige por las siguientes normas:

CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA .- ARTICULO

PRIMERO.- Naturaleza y Denominación: **GAMMAMEDICAL CIA. LTDA.** es una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana, que se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías, el Código de comercio, los Reglamentos que expida el Superintendente de Compañías, estos Estatutos y demás disposiciones legales y reglamentarias.- **ARTICULO SEGUNDO .- Domicilio:** La Compañía tiene

su domicilio principal en la Ciudad de Quito, pero podrá establecer sucursales, agencias o establecimientos de trabajo o atención al público, en cualquier lugar de la República o en el exterior, previa resolución de la Junta General. **ARTICULO**

TERCERO.- Plazo de duración: El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura de Constitución de la misma en el pertinente Registro.- **ARTICULO CUARTO.-**

Objeto : **GAMMAMEDICAL CIA. LTDA.** se dedicará de modo habitual, dentro del giro ordinario de sus negocios sea a la importación de insumos médicos, producción y distribución de reactivos e insumos de laboratorios,



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

0006604

cuyo comercio esté permitido por las Leyes de la República del Ecuador, así como la importación y distribución de equipos e insumos médicos nuevos, usados, reacondicionados y afines, y en general todo tipo de prestación de servicios y asesoramiento en el área de servicios médicos, insumos médicos, elaboración y proceso. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía también podrá realizar cualquier tipo de importación, exportación y comercialización de productos primarios, semielaborados y elaborados en general; realizar cualquier tipo asesoría y prestación de servicios en todos los campos a Empresas, Industrias, personas naturales, etcetera; la organización de cursos, seminarios y talleres; la representación de Compañías Nacionales o Extranjeras como socia y accionista, también pudiendo para el efecto actuar como mandataria, corresponsal o agente, sin limitaciones; realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes, como: celebrar contratos de asociación, o consorcio de actividades con personas jurídicas o naturales, nacionales o extranjeras, para la realización de una actividad determinada, adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes, o promover la constitución de nuevas Compañías, participando como parte en el contrato constitutivo, fusionándose con otra, o transformándose en una distinta conforme lo disponga la Ley; realizar cualquier tipo de actividad inmobiliaria, incluyendo la administración de bienes inmuebles, arrendamiento, compra venta, permuta e hipoteca de los mismos; la suscripción de convenio de corresponsalia dentro y fuera del país; intervenir en contratación pública como en contratos privados para la prestación de servicios relativos a su objeto social; realizar toda clase de actos y contratos permitidos por la Ley en relación con su objeto social, sin perjuicio de las prohibiciones consignadas en otras leyes; no podrá desarrollar ninguna de las actividades señaladas en el Artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica

RUBEN DARIO
ESPINOSA IDROBO
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
DE QUITO

y Control del gasto Público, actividades cuyo alcance fija la Regulación ciento veinte guión ochenta y tres de la junta Monetaria. CAPITULO SEGUNDO.- DEL

CAPITAL SOCIAL Y DE LOS SOCIOS : ARTICULO QUINTO.- Capital: El

capital social de la Compañía es de SEIS MILLONES DE SUCRES, dividido en seis mil participaciones de mil sucres cada una, íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera.

NOMBRE	CAPITAL	CAPITAL	SALDO	TOTAL
	SUSCRITOS/.	PAGADOS/.	TOTAL	PARTIC
William Idrovo	1'000.000	1'000.000	1'000.000	1.000
Verónica Gavela	1'000.000	1'000.000	1'000.000	1.000
Wilde Tituña	1'000.000	1'000.000	1'000.000	1.000
Dolores Sandoval	1'000.000	1'000.000	1'000.000	1.000
Mónica Peñaherrera	2'000.000	2'000.000	2'000.000	2.000
Total	6'000.000	6'000.000	6'000.000	6.000

La suscripción y pago de los aumentos de capital aprobados de conformidad con el inciso anterior, se efectuarán en la forma que determine la Ley, con sujeción al trámite previsto en la misma y en los reglamentos de la Superintendencia de Compañías, corresponderá a la Junta General de Socios establecer las bases de las operaciones para cada aumento de capital, y lo que no estuviere previsto en los Estatutos será resuelto por la Junta General de Socios. ARTICULO SEXTO.- Las Participaciones: Las participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del Capital social y se estará a lo dispuesto en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías.



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO

NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

ARTICULO SEPTIMO.- Voto: Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, será necesario la aprobación de la junta General de Socios, y se observará lo dispuesto en los Artículos ciento doce y ciento trece de la Ley de compañías.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS SOCIOS .-ARTICULO OCTAVO.- Remisión a la

Ley: Los derechos y obligaciones y prohibiciones de los socios son los que prescribe el párrafo IV de la Sección V de la Ley de Compañías, con respecto a la Compañía limitada.

CAPITULO CUARTO.- DE LOS ORGANOS DE DECISION , ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.- ARTICULO NOVENO.-

Gobierno, Administración y Representación: GAMMAMEDICAL CIA. LTDA., será Gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General quienes tendrán las atribuciones que les competan según las Leyes y las que les señala este Estatuto. El Gerente General tendrá la representación judicial y extrajudicial de GAMMAMEDICAL CIA. LTDA.

CAPITULO QUINTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DECIMO.- Organo Supremo.- La

Junta General, formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de GAMMAMEDICAL CIA. LTDA. , y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los Socios , funcionarios y empleados de la misma //

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Clase de Juntas Generales: La junta General será ordinaria o extraordinaria // La ORDINARIA se reunirá una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía; y, conocerá entre los puntos de su orden del día, los especificados en los literales b) y c) del Artículo veinte y dos. Las demás juntas Generales que se reúnan tendrán el carácter de

EXTRAORDINARIAS, y en ellas únicamente se podrá tratar los asuntos expresamente determinados en la convocatoria. Toda resolución sobre asuntos no

DECIMO PRIMERO
NOTARIO

expresados en la convocatoria será nula, a menos que se trate de deliberar sobre la remoción o suspensión de los administradores. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

Convocatorias: Las convocatorias a Junta Generales las realizará el Gerente General por propia iniciativa o a petición del socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del Capital Social. Las convocatorias se las realizará mediante nota escrita dirigida al domicilio de cada socio debidamente registrado en la Compañía, de lo cual los Socios firmarán avisos de recibo y se les cursará con ocho días de anticipación por lo menos, a la fecha de la reunión. Serán razones suficientes para convocar a Junta General, el control de giro del negocio o negocios que realizare la Compañía y las demás circunstancias determinadas por la Ley. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

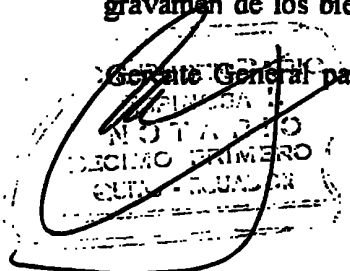
Verificación del Quórum: Antes de declarar instalada la Junta en primera convocatoria, se establecerá por Secretaría si se encuentra presente por lo menos la mitad del Capital Social, si no estuviere, se procederá a realizar una segunda convocatoria y comenzará con el número de Socios presentes, debiendo así expresarse en la referida convocatoria, de acuerdo con el Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO CUARTO .- Juntas Universales.-** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital pagado y los socios acepten, por unanimidad, la celebración de la Junta y los puntos a tratarse en la misma; el acta de la sesión de la Junta General así constituida, deberá ser suscrita por todos los asistentes, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO QUINTO .- Representación: Los Socios podrán hacerse representar en la Junta General por persona extraña, mediante carta dirigida al Gerente General, o por apoderado constituido mediante acto auténtico. La representación es



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

indivisible. por consiguiente. no podrán concurrir a la Junta el representante y el representado, ni más de un representante por el mismo representado. Los administradores y el auditor externo (cuando la Ley lo requiera) de la Compañía no podrán representar mediante poder a los socios de ella. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** Dirección de las Juntas Generales: Las sesiones de Junta General serán presididas por el Presidente de la Compañía y como Secretario actuará el Gerente General de la Compañía , y a la falta de uno o de otro, los concurrentes designarán quien actuará en la Junta en reemplazo del ausente. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.-** Facultades de la Junta General: Es privativo de la Junta General: A).- Elegir al Presidente y Gerente General de la Compañía y señalar sus atribuciones; seleccionar al Auditor Externo cuando la Ley lo requiera, fijar su retribución , resolver sobre las renunciaciones que presentaren, removerlos por causas legales y tomar las resoluciones que fueren necesarias para hacer efectiva, en su caso, la responsabilidad que les corresponda. B).- Conocer los balances y aprobar el reparto de utilidades. C).- Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía. D).- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios. Aprobar el aumento o disminuir del Capital y la reforma de los estatutos sociales. E).- Aprobar el presupuesto de la Compañía . F).- Fijar la remuneración del Presidente, Gerente y más funcionarios. H).- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales. I).- Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la Ley. J).- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. K).- Autorizar al Gerente General para celebrar actos o contratos cuya cuantía sea de cinco mil salarios mínimos vitales generales o más. L).- Autorizar la adquisición , venta y gravamen de los bienes inmuebles de la Propiedad de la Compañía. M).- Autorizar al Gerente General para el otorgamiento de poderes generales. N).- Interpretar de modo



obligatorio los presentes estatutos. O).- Ejercer las demás atribuciones según la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Resoluciones :** La Junta General de Socios, sean éstas ordinarias o extraordinarias se tomará cualquier resolución que obligue a la Empresa con una mayoría que represente a más del cincuenta por ciento del capital concurrente a la reunión. Cuando en la votación de la Junta General de Socios se produjere empate, la proposición se considerará negada, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación que el asunto se trate en otra Junta General. Las resoluciones de la Junta General válidamente adoptadas, son obligatorias para todos los socios, aun para los que no hubieran concurrido a ella, salvo el derecho de oposición establecido en la Ley. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-**

Actas: De cada sesión de la Junta Generales se llevará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y que llevará las firmas del Presidente y del Secretario. Para llevar las actas de las sesiones de Junta General se observará el sistema de hojas móviles escritas a máquina por el anverso y el reverso, que deberán ser foliados con numeración continua y sucesiva y rubricada una por una, por el Secretario. **CAPITULO SEXTO.- DE LA**

ADMINISTRACION .- ARTICULO VIGESIMO.- Del Presidente: El Presidente de la compañía será elegido por la junta General de Socios, durará DOS AÑOS en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido. Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las siguientes atribuciones : a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General de Socios. B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aprobación de los Socios y con el Secretario las Actas de Junta General. C) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él. d) Cuidar la ejecución y el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General. e) Reemplazar al Gerente General en ausencia temporal o definitiva del mismo. f) Las demás atribuciones que le



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

0006007

competen según la Ley y el presente Estatuto. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-**
Del Gerente General: El Gerente General será elegido por la Junta General de Socios ,
durara **DOS AÑOS** en sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido.
Permanecerá en el desempeño del cargo hasta ser legalmente reemplazado. Tendrá las
siguientes atribuciones: a) Ejercer la administración activa de los negocios sociales con
sujeción a las directrices que le imparta la Junta General de Socios; B) Ejercer la
representación legal , judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes
en la Ley de Compañías, y a las que se establecen en los presentes estatutos. C) Otorgar
poderes, pero para la concesión de poderes generales o para la designación de factores ,
precisará de la Autorización previa de la Junta General de Socios. D) Suscribir en unión
del Presidente los certificados de aportación de los Socios, así como las Actas de la
Junta General cuando actúe como Secretario. E) Administrar, gestionar todos los
negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley
de Compañías y estos Estatutos , por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los
fondos de la Compañías en giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo en
consecuencia girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos
de crédito , tales como pagarés , endosar y aceptar letras de cambio, realizar contratos
de sobregiro , etcetera. Obligando a la Compañía en toda clase de actos y contratos con
las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma f) Suscribir pedimentos de
Aduanas y en general toda clase de documentos de Instituciones y dependencias
públicas o privadas. G) Comprar toda clase de materias primas, materiales ,
implementos, maquinaria y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio
de la Compañía . h) Hipotecar, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía. i)
Aceptar garantías en favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en
garantía de las transacciones comerciales. j) Presentar a la Junta General el balance

NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

anual y los balances parciales cuando lo requiera. k) Convocar a Junta General de Socios ordinarias y extraordinarias. l) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios. m) El Gerente General obligará a la Compañía con las Facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo la denominación **GAMMAMEDICAL CIA. LTDA.** n) Llevar los libros de actas de las sesiones de Junta General de Socios, de acciones y socios, de expedientes de Junta General, el libro talonario de acciones y demás libros sociales exigidos por la Ley. ñ) Presentar anualmente a la Junta General de Socios los estados financieros relativos al período y su informe sobre las operaciones y resultados obtenidos, informe que deberá contener el proyecto de distribución de utilidades; o) Presentar o remitir a la Superintendencia de Compañías y al Ministerio de Finanzas los documentos determinados en las Leyes; sus Reglamentos y disposiciones administrativas emanadas de autoridades competentes.

CAPITULO OCTAVO.-

DISTRIBUCION DE UTILIDADES Y RESERVAS .- ARTICULO VIGECIMO

SEGUNDO.- Ejercicio Anual: El treinta y uno de diciembre de cada año se cortará las cuentas de la Compañía y se elaborará el balance general de negocios durante el ejercicio, documentos que, con el estado de pérdidas y ganancias serán presentados por el Gerente General a la Junta General de Socios junto con los informes que dispone la Ley.

ARTICULO VIGECIMO TERCERO.- Fondos de Reserva Legal: La Compañía de las utilidades líquidas anuales tomará el diez por ciento para formar e incrementar la reserva legal hasta llegar al mínimo señalado por la Ley. De los beneficios líquidos anuales se deberá asignar por lo menos un cincuenta por ciento para dividendos en favor de los Socios, salvo resolución unánime en contrario de la Junta General; sin embargo, si las participaciones de la Compañía se venden en oferta pública, obligatoriamente se repartirá por lo menos el treinta por ciento de las utilidades líquidas



DR. RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DE QUITO

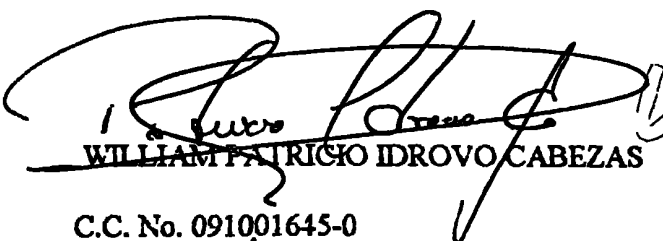
00000008

y realizadas que se obtuvieren en el respectivo ejercicio económico. Los dividendos no devengarán interés. **CAPITULO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

ARTICULO VIGECIMO CUARTO.- De la Disolución : En cuanto a la disolución y liquidación de la Compañía, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías debiendo la Junta General nombrar como liquidador al Gerente General de la Compañía

ARTICULO VIGECIMO QUINTO.- En Todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás

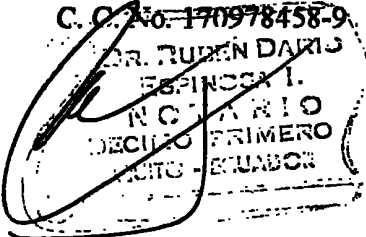
Leyes de la República. **DISPOSICION TRANSITORIA .-** El doctor Juan Andrés Naranjo Martínez queda autorizado para obtener de la Superintendencia de Compañías la aprobación de esta Escritura y su publicación e inscripción, así como para convocar a la primera Junta General de Socios para que proceda a designar a los administradores de la Compañías. Usted Señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de uso común y los documentos necesarios para la plena validez de esta Escritura Pública. Hasta aquí la minuta que se halla firmada por el Doctor Juan Andrés Naranjo Martínez, Abogado con matrícula Profesional número cuatro mil ochocientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Quito.- Leída que les fue a los comparecientes esta escritura y ratificada el contenido de la misma firmando para constancia en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


WILLIAM PATRICIO IDROVO CABEZAS

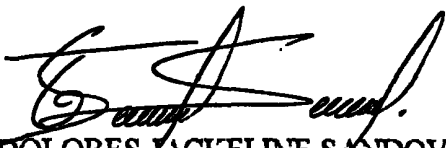
C.C. No. 091001645-0


VERONICA DEL BELEN GAVELA MOGOLLON

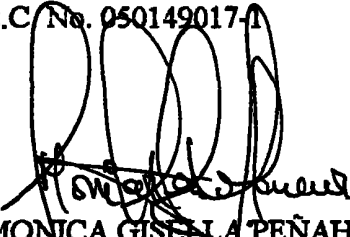
C.C. No. 170978458-9


DR. RUBEN DARIO
ESPINOSA I.
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR

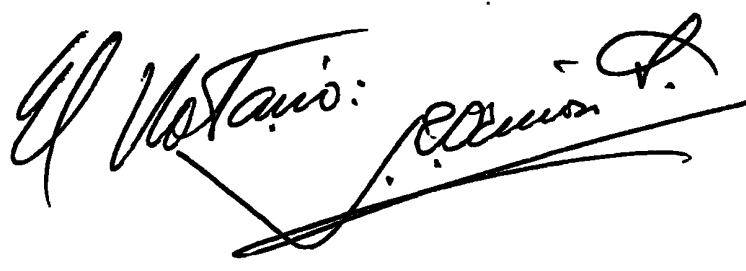
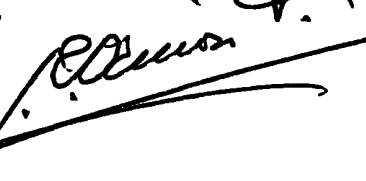

WILBER CLOTARIO TITUANA QUEZADA
C.C. No. 170846214-6


DOLORES JACKELINE SANDOVAL ALVAREZ

C.C. No. 050149017-1


MONICA GISELA PEÑAHERRERA ANDRADE

C.C. No. 200003551-5


Al Notario: 



BANCO DEL PACIFICO

- 7 -

0000009

No. 3427

No. Cta. N- 602265-0

QUITO 11 DE SEPTIEMBRE 1998

Lugar y Fecha

CERTIFICAMOS

Que hemos recibido de:	WILLIAM HIDROVO	1000.000,00
	VERONICA GAVELA	1000.000,00
	WILDE TITUANA	1000.000,00
	DOLORES SANDOVAL	1000.000,00
	MONICA PENAHERRERA	2000.000,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

*****GAMMAMEDICAL CIA LTDA*****

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,
BANCO DEL PACIFICO

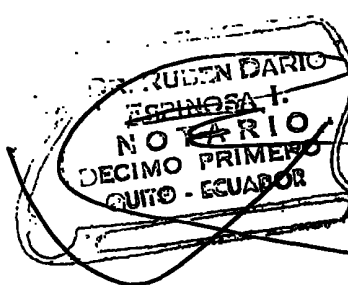
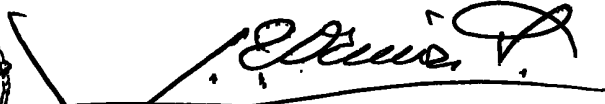
Firma Autorizada

SILVIA DEL POZO

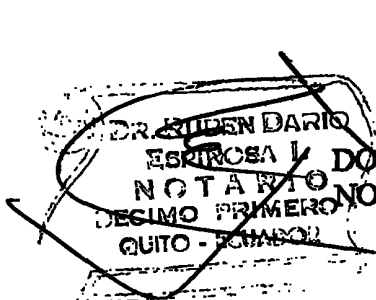
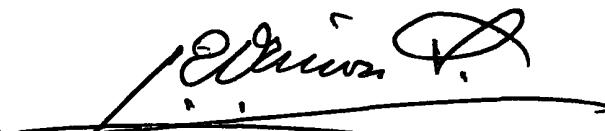
GUAYEN DARIO
FELIX
NOTARIO
DECIMO PRIMERO
QUITO - ECUADOR
1-24-13-08

AGENCIA AMAZONAS N° 721

Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero
esta **TERCERA COPIA CERTICADA**, firmada y sellada en Quito, a
veinte y nueve de octubre de mil novecientos noventa y ocho.-

 
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA I.,
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON

RAZON.- Mediante Resolución No. 98.1.1.1.002944, dictada por la Superintendencia de Compañías, el veinte y seis de Noviembre del presente año, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía **GAMMAMEDICAL CIA, LTDA.**, celebrada ante mí, el diecinueve de Octubre del año en curso.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz.- Quito, a siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-

 
DOCTOR RUBEN DARIO ESPINOSA IDROBO
NOTARIO DECIMO PRIMERO DEL CANTON.



0000010

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

La fecha queda inscrito al presente documento y la RESOLUCION numero DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, DEL SR. INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE QUITO DE 26 DE NOVIEMBRE DE 1978. bajo el número 2978 del Registro Mercantil Tomo 129.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Publica de Constitución de la compañía " GAMMAMEDICAL CIA. LTDA. ". Otorgada el 19 de Octubre de 1978. ante el Notario Décimo Primero del Distrito Metropolitano de Quito. DR. RUBEN DARIO ESPINOSA.- Se fijó un extracto signado con el número 1897.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Art. SEGUNDO de la citada Resolución, y de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Registro de Comercio bajo el número 033560.- Quito, a diez de Diciembre de mil novecientos noventa y ocho.-
EL REGISTRADOR



n.o-